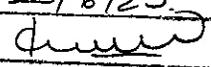


RECIBIDO

FECHA 22/6/23

FIRMA 

11:20 am

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

Sala Civil y Familia.

Señor

INSPECTOR DE POLICIA DE COTA.

Dr. Oscar Guerrero.

Ciudad.

Ref.: Despacho Comisorio No.012

Comitente: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE FUNZA

Proceso: SUCESION 2021- 37900.

Asunto: DESCORRIENDO TRASLADO Inc. 3 del art.353 ib.

HUMBERTO GARCIA CASTILLO, en mi calidad de apoderado de la parte interesada, dentro del asunto de la referencia, conocido en autos por cuenta de las diligencias practicadas hasta ahora por cuenta del Comisionado, encontrándome dentro del término, me permito hacer las siguientes

MANIFESTACIONES.

En cuanto al tema de las notificaciones del comisorio.

1.- Alega de manera infundada e incoherente el señor Carlos Castro, que no fue notificado de las decisiones iniciales del comisorio, es decir, de las que hacen referencia a la fijación de fecha para realizar la diligencia de secuestro, a la que se aplazo por circunstancias de carga laboral de la Inspección de policía (mayo 9 de 2023) y la que por razones de individualización de un inmueble ubicado dentro de uno de los terrenos no se pudo terminar y toco suspenderla. (15 de mayo de 2023)

Pero, de qué manera se podía haber notificado a un abogado que apareció hasta el 31 de mayo para atender la diligencia de secuestro y aporta un poder extendido por Escritura Pública de un apoderado general quien representa a quien supuestamente, ejerce "posesión", señora Leonor Medina, de los inmuebles. Que entre otras cosas aun no se ha dejado ver.

Es necesario dejar en claro, que el apoderado de la señora Leonor Medina dentro del proceso de Sucesión que se adelanta ante el Juzgado de Familia de Funza, me refiero al señor Andrés Durán fue informado de la realización de esas diligencias a su wasap. (Ver Anexo 1)

Luego es infundada la queja del señor Carlos Castro, al pretender que se notificara de unas actuaciones propias del comisorio, cuando su actuación judicial inicia apenas el día 31 de mayo de 2023.

Soporte legal de la queja como tal.

1.- Plantea en su petición el señor Carlos Castro, en diligencia del 31 de mayo de 2023 "... En el folio 9 con auto del 18 de abril del presente año se auxilia comisión enunciando matrículas inmobiliarias y señala fecha para el 9 de mayo, pero la decisión no fue notificada por estado, ni comunicada a las partes que intervienen en la sucesión quebrantando el artículo 29 de la C.N. ..." Se aclara que la norma en cuestión atañe a *posibles nulidades supraleales*, ni mucho menos sus quejas tienen asidero dentro de las nulidades debidamente enunciadas por el artículo 133 del C.G.del P. Por lo tanto, no debe atenderse lo solicitado en cuanto a nulidad ya que no se constituye, motivo por el cual solicite se negara de plano lo planteado por el recurrente.

Del acervo probatorio en cuanto a predio agrario, para alegar falta de competencia.

1.- Pretende el quejoso Castro Fresneda, a través de declaraciones juramentadas, establecer el cambio del uso de suelo establecido dentro del municipio de Cota, en razón a que no se trata de suelos de actividad productiva específicamente un AG Actividad Agropecuaria. Por el contrario, está determinado como: **SUELO SUBURBANO SU3 que significa suburbano, agro-residencial campestre**. La anterior información tomada del Plan de Ordenamiento Territorial ZONIFICACION GENERAL PARA LA REGLAMENTACION DE LOS USOS DE SUELO. OFICINA DE PLANEACION DE EL MUNICIPIO DE COTA-CUNDINAMARCA.

Allego constancias formales de solicitud de certificación escrita la cual se anexara apenas sea suministrada por la oficina de planeación.

Se trata como dice la clasificación de un inmueble rural, tal como lo describen los certificados de libertad de los inmuebles, cuya explotación se surte a través de un arrendamiento de pastos para 10 vacas de propiedad del señor Luis Rodríguez.

Persona a quien el señor Castro Fresneda, ha querido por vías de hecho sacar de los terrenos no obstante tener en claro que el señor Rodríguez declaro dentro de la diligencia del 15 de mayo que el tiene el arriendo los pastos y que le paga a la señora Leonor Medina, representada de Castro Fresneda, para la diligencia de secuestro.

De forma amañada Castro Fresneda, como se aprecia en toda su actuación dilatoria, allego memoriales de más de 100 páginas, los cuales pretende hacer valer su contenido para demostrar que es terreno agrícola. Documentos extemporáneos que no fueron planteados dentro de la diligencia que atendió Castro Fresneda y ejerció oposición y además solicito la nulidad de lo actuado por no tener competencia el inspector de policía comisionado.

Aclaro en este momento, que el señor Luis Rodríguez quien actúa como arrendatario de los pastos, NO ES TESTIGO OFICIOSO, como lo califica Castro Fresneda, pues es quien tiene llaves del portón principal de acceso a la finca, para poder entrar sus 10 vacas, fue la persona que atendió la diligencia inicial de secuestro del comisorio. Por tal razón para el 31 de mayo se consideró por el comitente escucharlo a fin de ratificar su condición dentro del inmueble.

Así lo ratifica en declaración tomada dentro de la diligencia-continuación del comisorio, ejecutada el pasado 20 de junio de 2023, a la señora Andrea Mortigo, quien reconoció que Luis Rodríguez es un señor "al que se le vende la pastada".

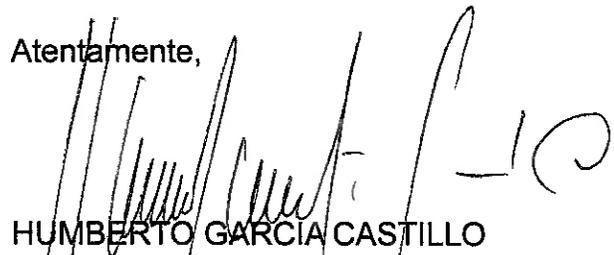
Además, declaro que en algún momento que Rodríguez sembró un cultivo de estrellitas de Belén, pero solo las estrellitas nada más. Que eso fue hace muchísimo tiempo, que la maleza se comió las plantas y ahí quedo todo.

A esto se reduce la actividad de explotación agroeconómica por la cual Castro Fresneda califica el predio dedicado al Agro. (Ver Anexo 2)

En estos términos dejo constancia de la falta de coherencia en todos y cada uno de los planteamientos ejecutados por el señor Castro Fresneda, que dejan ver sin lugar a duda su ejecución de alegatos tendientes a dilatar el objeto mismo del comisorio el cual no es otro que practicar la diligencia de secuestro, asunto sobre el cual no se ha podido avanzar.

Por lo anteriormente expuesto ruego a Usted, no atender los planteamientos en los que se soporta la queja y ordenar continuar adelante con lo ordenado a través del Comisario No.012 del Juzgado de Familia del Circuito de Funza.

Atentamente,



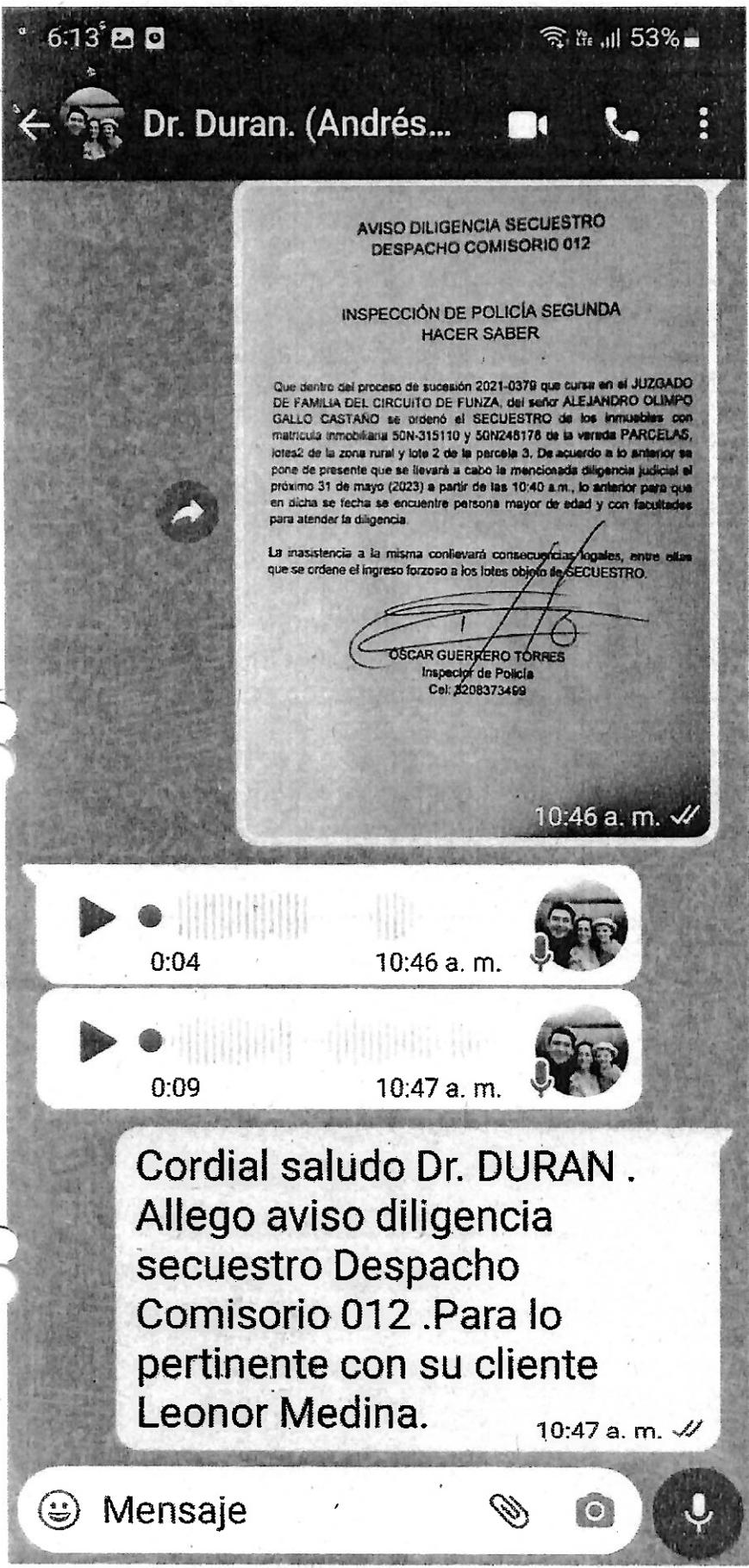
HUMBERTO GARCIA CASTILLO

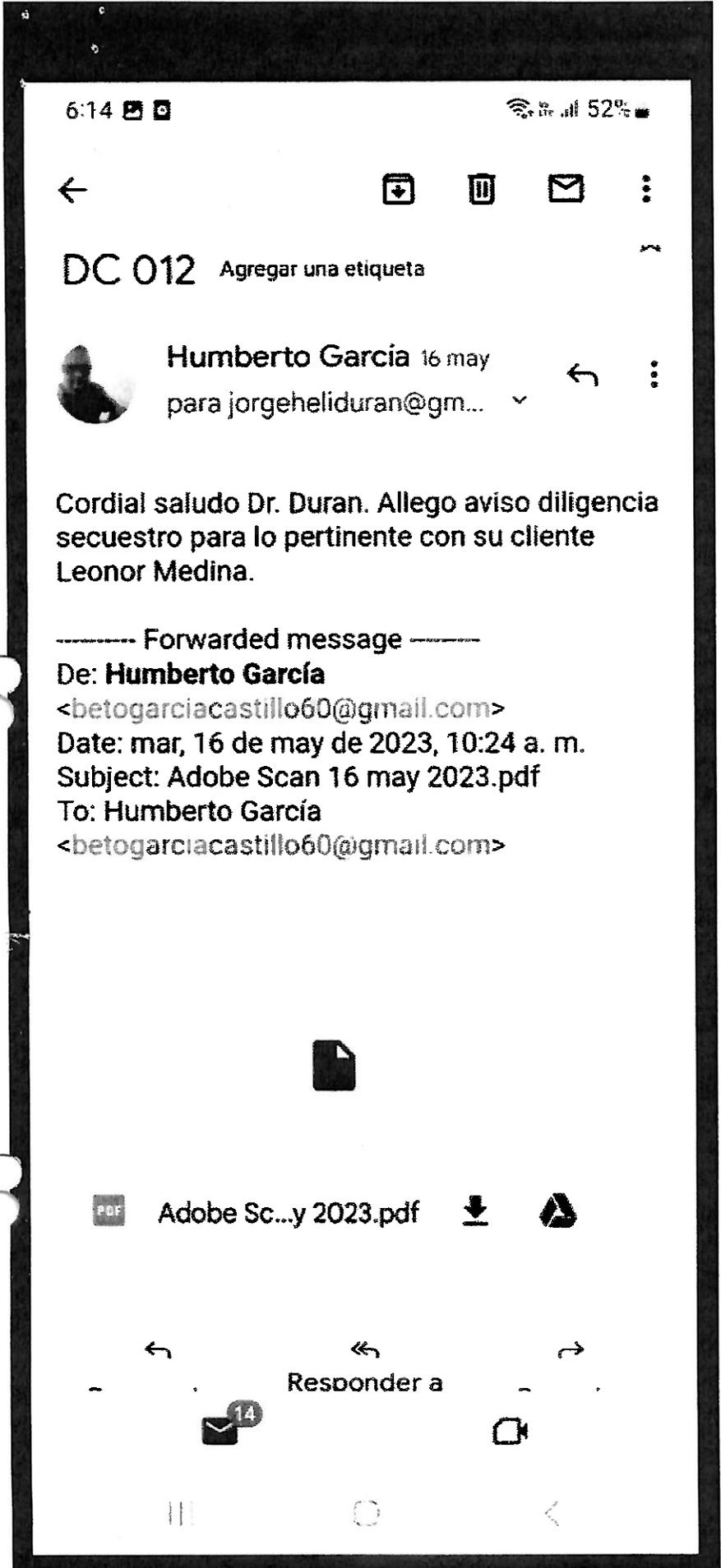
C.C.19.440.199 DE BOGOTA

T.P. No.49241 del C.S.J.

Betogarciacastillo60@gmail.com

321 4520 6630





6:14

52%

← [Icons: Add, Delete, Mail, More]

DC 012 Agregar una etiqueta

Humberto Garcia 16 may para jorgeheliduran@gm...

Cordial saludo Dr. Duran. Allego aviso diligencia secuestro para lo pertinente con su cliente Leonor Medina.

----- Forwarded message -----

De: Humberto García <betogarciacastillo60@gmail.com> Date: mar, 16 de may de 2023, 10:24 a. m. Subject: Adobe Scan 16 may 2023.pdf To: Humberto García <betogarciacastillo60@gmail.com>



Adobe Sc...y 2023.pdf [Download] [Share]

← Responder a →



[Mobile navigation icons: Home, App, Back]

Anexo 2

LEYENDA

ÁREA

SUELO KUKAL

	FA	PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL
	IRA	ZONA DE INFILTRACIÓN DE RECARGA DE ACUÍFEROS
SUELO DE PROTECCIÓN	RO	RONDA DE RÍOS Y CUERPOS DE AGUA
	RE	ZONA DE RECREACIÓN ECOTURÍSTICA
		RESGUARDO INDÍGENA
	RA	RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN AMBIENTAL
SUELO DE ACTIVIDAD PRODUCTIVA	AG	ACTIVIDAD AGROPECUARIA
	AI	ZONA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL
	CI	CORREDOR INDUSTRIAL
	MI	MANEJO INTEGRADO
SUELO SUBURBANO	SU1	SUBURBANO, AGRORESIDENCIAL TRADICIONAL
	SU2	SUBURBANO, AGRO-RESIDENCIAL MÚLTIPLE
	SU3	SUBURBANO, AGRO-RESIDENCIAL CAMPESTRE
	CV	CORREDOR VIAL
SUELO URBANO	ZU	PERIMETRO URBANO

Galaxy A22

Anexo 2



ANEXO 2

